

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 142, 143, 147 fracción I, 148 fracción I, 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO.- En atención a que el motivo de la interposición del recurso de revisión fue:

“En la segunda ocasión que responde este organismo, con un documento que esta corrupto (no puede abrirse) el documento que envían es imposible de revisar, el archivo que recibí tiene el formato de Word 1997-2003, me gustaría que me enviaran la información de alguna otra manera en que yo pudiera revisarla con bien, o que enviaran un documento que, si pudiera abrir y no estuviera en mal estado”,

Y la contestación emitida por el sujeto obligado con fecha 16 de agosto de 2018 en atención a la solicitud de información con folio número 00521018, esta ponencia realizó la verificación de dicha respuesta, teniendo como resultado que el sujeto obligado emite respuesta con fecha 16 de agosto del 2018

“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 4, fracción XXVI, incisos a, 24, 41 fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la (s) unidad (es) Administrativas (s) responsables (s) de la información;

- 1. A la fecha no existe una Comisión de Lucha Libre en el Estado.*
- 2. Respecto al status de la Ley, esta Unidad de Transparencia determina la notoria incompetencia de este sujeto obligado, dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de acceso a la información, toda vez la misma es del ámbito del Poder Legislativo, por lo que se le sugiere realizar su acceso a la Unidad de Transparencia correspondiente*
- 3. De existir una ley que cree la Comisión, en este documento se tendría que contemplar quien o quienes serían los facultados para nombrar al presidente.*

Como consta en la captura de pantalla que obra agregada en autos a foja 8 del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. - SE DESECHA, por improcedente el recurso de cuenta, en virtud de que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, con fundamento en lo establecido por el artículo 150 fracción III que a la letra dicen:

TERCERO. – Notifíquese y Cúmplase

Así lo acordó y firma la LIC. MIREYA GONZALEZ CORONA, Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES